

**18676** *RECURSO de inconstitucionalidad n.º 6864-2005, en relación con la Ley 13/2005, de 1 de julio, por la que se modifica el Código Civil en materia de derecho a contraer matrimonio.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 25 de octubre actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 6864-2005, promovido por más de cincuenta Diputados del Grupo Parlamentario Popular del Congreso de los Diputados contra la Ley 13/2005, de 1 de julio, por la que se modifica el Código Civil en materia de derecho a contraer matrimonio.

Madrid, 25 de octubre de 2005.—La Secretaria de Justicia del Pleno, Herminia Palencia Guerra.

## TRIBUNAL SUPREMO

**18677** *PROVIDENCIA de 14 de octubre de 2005, dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se admite a trámite la cuestión de ilegalidad planteada sobre el artículo 71.1. B del Real Decreto 864/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, reformada por Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre.*

En la cuestión de ilegalidad n.º 3/2005, la Sala Tercera (Sección Primera) del Tribunal Supremo ha dictado providencia, en fecha 14 de octubre de 2005 del siguiente tenor:

### PROVIDENCIA

Madrid, a catorce de octubre de dos mil cinco.

Dada cuenta; se admite a trámite la cuestión de ilegalidad planteada sobre el artículo 71.1. B del R.D. 864/2001 de 20 de julio, Reglamento de ejecución de la Ley 4/2000 de derechos y libertades de los extranjeros en España.

Publíquese el planteamiento de esta cuestión en el Boletín Oficial del Estado en cumplimiento de lo que disponen el art. 124.2 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y remítanse las actuaciones a la sección quinta conforme a las reglas de reparto de asuntos.

Lo acuerda la Sala y firma el Excmo. Sr. Magistrado Ponente; Certifico.

Presidente: Excmo. Sr. D. Ramón Trillo Torres; Magistrados: Excmo. Sr. D. José Manuel Sieira Míguez y Excmo. Sr. D. Rafael Fernández Montalvo.

**18678** *PROVIDENCIA de 14 de octubre de 2005, dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se admite a trámite la cuestión de ilegalidad planteada sobre el artículo 46.2 del Real Decreto 1841/1991, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*

En la cuestión de ilegalidad n.º 2/05, la Sala Tercera (Sección Primera) del Tribunal Supremo ha dictado providencia, en fecha 14 de octubre de 2005, del siguiente tenor:

### PROVIDENCIA

Madrid, a catorce de octubre de dos mil cinco.

Dada cuenta; se admite a trámite la cuestión de ilegalidad planteada sobre el artículo 46.2 del R.D 1841/1991, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Publíquese el planteamiento de esta cuestión en el Boletín Oficial del Estado en cumplimiento de lo que disponen el art. 124.2 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y remítanse las actuaciones a la sección segunda conforme a las reglas de reparto de asuntos.

Lo acuerda la Sala y firma el Excmo. Sr. Magistrado Ponente; Certifico.

Presidente: Excmo. Sr. D. Ramón Trillo Torres; Magistrados: Excmo. Sr. D. José Manuel Sieira Míguez y Excmo. Sr. D. Rafael Fernández Montalvo.

**18679** *SENTENCIA de 25 de mayo de 2005, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se fija la siguiente doctrina legal: «Por aplicación de lo establecido en el artículo 20.1.a) del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, la fecha de inicio de los efectos económicos de la pensión extraordinaria de retiro por incapacidad o inutilidad producida en acto de servicio del personal militar es el primer día siguiente al de la fecha de la resolución administrativa que haya acordado ese retiro».*

En el recurso de casación en interés de la ley n.º 89/2003, interpuesto por la Administración General del Estado, la Sala Tercera (Sección Séptima) del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, en fecha 25 de mayo de 2005, que contiene el siguiente fallo:

### FALLAMOS

1. Que estimando el recurso de casación en interés de la Ley interpuesto por la Administración General del Estado, representada por el Abogado del estado, contra la sentencia de 11 de julio de 2003, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (con sede en Sevilla) del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso núm. 693/2001, se fija la siguiente doctrina legal:

«Por aplicación de lo establecido en el artículo 20.1.a) del Texto Refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado (Real Decreto legislativo 670/1987, de 30 de abril), la fecha de inicio de los efectos económicos de la pensión extraordinaria de retiro por incapacidad o inutilidad producida en acto de servicio del personal militar es el primer día siguiente al de la fecha de la resolución administrativa que haya acordado ese retiro».

2. Todo ello con respeto de la situación jurídico particular derivada de la sentencia recurrida y sin hacer expresa condena en costas.

3. Publíquese el presente fallo en el Boletín Oficial del Estado.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Presidente: Excmo. Sr. D. Ramón Trillo Torres.—Magistrados: Excmo. Sr. D. Juan Antonio Xiol Ríos.—Excmo. Sr. D. Juan José González Rivas.—Excmo. Sr. D. Nicolás Maurandi Guillén.—Excmo. Sr. D. Pablo Lucas Murillo de la Cueva.